

blecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la institución benéfica «Hospital Asilo de Granollers» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Carlos Font Llopart, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Granollers (Barcelona), Presidente de la Junta de Patronato de la Institución benéfica «Hospital Asilo de Granollers», solicitando en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la referida institución tiene como fines la asistencia temporal de enfermos y asilo de desamparados, naturales o vecinos de la localidad de Granollers. También tienen ingreso al Hospital los necesitados de localidades con cuyos Ayuntamientos, Organismos benéficos o particulares se concierte dicha asistencia;

Resultando que la Institución de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden de 17 de julio de 1920;

Resultando que los bienes de su patrimonio, para los que se solicita exención, consisten en valores: Inscripción nominativa número 5.439 de la Deuda perpetua 4 por 100, por un valor nominal de pesetas 70.500, Inscripción nominativa número 3.474 de la Deuda perpetua interior 4 por 100, por un valor nominal de 10.900 pesetas, Inscripción nominativa número 5.655 de Deuda perpetua interior 4 por 100, por un valor nominal de 48.200 pesetas, Inscripción nominativa número 7.277 de Deuda perpetua interior 4 por 100, por un valor nominal de 126.000 pesetas, Incripciones nominativas Deuda perpetua interior 4 por 100, por un valor nominal de 2.000 pesetas; Deuda perpetua exterior 4 por 100, por valor nominal de 15.000 pesetas; Deuda amortizable del Estado 5 por 100, valor nominal 5.000 pesetas; Deuda amortizable del Estado 4 por 100, valor nominal 4.000 pesetas; Deuda amortizable del Estado 3,5 por 100, valor nominal 4.000 pesetas; Deuda ferroviaria del Estado al 4,5 por 100, por valor nominal de 50.000 pesetas; acciones «Catalana de Gas y Electricidad», valor nominal 15.000 pesetas.

Todos estos valores se encuentran depositados en el Banco de España (sucursal de Barcelona).

Deuda perpetua interior 4 por 100, por valor nominal de 15.000 pesetas; Deuda Municipal de Barcelona 4,5 por 100, por valor nominal de 59.000 pesetas.

Ambos valores depositados en la Caja Diocesana del Obispado de Barcelona.

Inmuebles:

1.º Terreno y edificio del Hospital-Asilo de Granollers, situado en la carretera de Cardedeu, registrada en el tomo 152 del archivo, libro 23 de Granollers, folio 10 vuelto, finca número 1.211, inscripción segunda.

2.º Casa número 173 en la calle del Primer Marqués de las Franquesas, de Granollers, registrada con el número 2.122, antiguo 2.277, al folio 12 del tomo 152 del archivo, libro 23 de Granollers, inscripción primera, antes segunda.

3.º Casa con el número 175 de la calle del Primer Marqués de Granollers, registrada con el número 2.123, antiguo 2.278 de las Franquesas, folio 14, tomo 152 del archivo, libro 23 de Granollers, inscripción primera, antes segunda.

4.º Casa número 177 de la calle del Primer Marqués de las Franquesas, de Granollers, reinscrita con el número 2.124, antiguo 2.279 de las Franquesas, folio 16, tomo 152 del archivo, libro 23 de Granollers, inscripción primera, antes segunda.

5.º Casa número 179 de la calle del Primer Marqués de las Franquesas, de Granollers, reinscrita con el número 2.125, antiguo 2.280 de las Franquesas, al folio 18 del citado tomo 152 del archivo, inscripción primera, antes segunda.

6.º Casa con el número 181 de la calle del Primer Marqués de las Franquesas, de Granollers, reinscrita con el número 2.126, antiguo 2.281, al folio 20 del tomo 152 del archivo, libro 23 de Granollers, inscripción primera, antes segunda.

7.º Casa, número 783 de la calle del Primer Marqués de las Franquesas, de Granollers, reinscrita con el número 2.127, antiguo 2.282 de las Franquesas, al folio 22 del repetido tomo 152 del archivo, libro 23 de Granollers, inscripción primera, antes segunda.

8.º Terreno para edificar situado en las calles de Cervantes y carretera de Masnóu, inscripción primera de la finca número 3.266, al folio 40 del tomo 221 del archivo, libro 34 de Granollers.

9.º Casa con el número 25 de la calle de Cataluña, de Granollers, inscripción tercera de la finca número 3.847, antiguo 2.755, al folio 83 vuelto del tomo 295 del archivo, libro 43 de Granollers.

10. Casa con el número 6 de la avenida de Francisco Ribas, de Granollers, inscripción segunda de la finca número 2.865, antiguo 1.032, al folio 237 vuelto del tomo 185 del archivo, libro 29 de Granollers.

11. Terreno y casa sin número de la calle del Hospital, de Granollers, inscripción segunda de la finca número 3.946, antiguo 3.161, al folio 176 vuelto del tomo 299 del archivo, libro 43 de Granollers.

12. Pieza de tierra plantada de olivos con algunas cepas, inscripción segunda de la finca número 1.551, antiguo 853, al folio 136 del tomo 113 del archivo, libro 17 de Granollers.

13. Pieza de tierra de viña situada en el término municipal de La Roca, inscripción tercera de la finca número 622, antiguo 1.013, al folio 215 del tomo 107 del archivo, libro 6 de La Roca.

14. Pieza de tierra para sembrar situada en el término municipal de La Roca y en la partida del Mas Borrell, finca reinscrita con el número 623, antiguo 1.160, al folio 116 vuelto del citado tomo 107 del archivo, libro 6 de La Roca.

15. Pieza de tierra de viña situada en el término municipal de La Roca y de pertenencias del manso de Borrell, inscrita con el número 629 antiguo, 1.515, al folio 229 del citado tomo 107 del archivo, libro 6 de La Roca, inscripción segunda.

16. Casa señalada con el número 28 de la calle de la Fábrica, de Granollers, barrio de Palou, inscripción quinta de la finca número 1.226, antiguo 613 de Palou, folio 215 vuelto del tomo 96 del archivo, libro 14 de Granollers.

17. Pieza de tierra yerma con algunos olivos, inscrita con el número 630, antiguo 946, al folio 191 del tomo 333 del archivo, libro 20 de las Franquesas.

18. Pieza de tierra yerma situada en el distrito de Corró de Valls, término municipal de las Franquesas y punto llamado Ramasá, inscrita con el número 631, antiguo 818, al folio 246 del tomo 98 del archivo, libro 6 de las Franquesas.

19. Pieza de tierra secano situada en el término municipal de Granollers y punto llamado Puig de las Forcas, inscrita con el número 1.552, antiguo 1.075, al folio 138 del tomo 113 del archivo, libro 17 de Granollers, inscripción tercera.

20. Faja o extensión de terreno sita en la ciudad de Granollers, con frente a la carretera de Caldas de Montbúy a San Celoni, inscripción primera de la finca número 4.504, al folio 118 del tomo 361 del archivo, libro 53 de Granollers.

21. Censo que en 1 de agosto de cada año paga Jaime Estapé, de Palou, equivalente a 32 pesetas, inscrito en el tomo 147 del archivo, libro 22 de Granollers, folio 149, finca número 2.116, antiguo 204, de Palou, inscripción primera, antes quinta.

22. Censo de pensión anual de 32 pesetas, pagadero en 1 de agosto, por razón de la finca propiedad hoy de don José Parés Pocurull, reinscrito en el tomo 52 del archivo, libro 8 de Granollers, folio 238, finca número 642, antiguo 205, de Palou, inscripción tercera, antes décima.

23. Censo que anualmente presta en 1 de agosto don Pedro Salvany, de Palou, de 32 pesetas, por razón de una pieza de tierra situada en Palou, hoy término de Granollers, reinscrito en el tomo 152 del archivo, libro 23 de Granollers, folio 1, finca número 2.117, antiguo 207, de Palou, inscripción primera, antes sexta.

24. Censo que en 1 de agosto de cada año presta hoy don Juan Ginebat, de Palou, de 32 pesetas, por razón de un pedazo de tierra situado en Palou, término de Granollers, de pertenencias del manso Corró, reinscrito en el tomo 152 del archivo, libro 23 de Granollers, folio 3, finca número 2.118, antiguo 208, de Palou, inscripción primera.

25. Censo de la casa número 23, antes 25, de la calle de Anselmo Clavé, de Granollers, de 170 pesetas anuales, inscripción tercera de finca número 783, antiguo 646, del término de Granollers, folio 222 vuelto del tomo 64 del archivo, libro 10 de Granollers.

26. Tres censos del legado de don Mariano Serra Montané,

inscritos en el tomo 203 del archivo, libro 32 de Granollers, folio 182, finca número 814, antiguo 460, inscripción 10. Dichos censos constan inscritos además sobre las siguientes fincas: Finca propia de doña María Martínez Soley, señalada con el número 41 de la calle de Anselmo Clavé, antes Doctor Robert, de Granollers, estando inscrita la nuda propiedad de los referidos censos sobre dicha finca en el tomo 226 del archivo, libro 35 de Granollers, folio 5 vuelto, finca número 813, antiguo 1.755, inscripción décima; finca propia de doña Mercedes Valls Puig y de doña Fe Ventura Valls, en usufructo y en nuda propiedad, consistente en una casa sita en Granollers, plaza de Cataluña, señalada con los números 3, 4 y 5, inscrita la nuda propiedad de los citados censos sobre dicha finca en el tomo 203 del archivo, libro 32 de Granollers, folio 223 vuelto, finca número 506, antiguo 1.756, inscripción 11; finca propia de las mismas doña Mercedes Valls Puig y doña Fe Ventura Valls, en usufructo y en nuda propiedad, respectivamente, consistente en finca sita en Granollers, plaza de Calvo Sotelo, antes calle de San Esteban, número 5, inscrita la nuda propiedad de dichos censos sobre la finca citada en el tomo 203 del archivo, libro 32 de Granollers, folio 220 vuelto, finca número 415, antiguo 1.767, inscripción 10; finca propia hoy de don Esteban Rodoreda Fiol, consistente en una casa señalada con el número 4 de la plaza de Calvo Sotelo, de Granollers, inscrita la nuda propiedad de los referidos censos sobre dicha finca en el tomo 125 del archivo, libro 19 de Granollers, folio 163 vuelto, finca número 1.771, antiguo 3.264, inscripción tercera; finca propia de doña Eulalia Cunillera Barangé, consistente en una casa situada en Granollers, plaza del Ganado, hoy llamada plaza de Pablo Casals, con entrada también en la calle de Anselmo Clavé, donde está señalada con el número 37, inscrita la nuda propiedad de dicho censo sobre parte de la citada finca en el tomo 125 del archivo, libro 19 de Granollers, folio 84, finca número 1.736, antiguo 3.443, inscripción quinta.

27. Censo en nuda percepción de 186,60 pesetas sobre parte de la finca propia de doña María Martínez Soley, inscrita, en usufructo, a favor de don Jaime Montal Rius, y en nuda propiedad al Hospital-Asilo de Granollers, inscrito en el tomo 213 del archivo, libro 8 de Llísa de Munt, folio 125, finca número 353, antiguo 242, inscripción tercera.

28. Censo en nuda percepción de 33,33 pesetas; consta inscrito en usufructo a favor del reverendo don Jaime Montal y en nuda propiedad al del Hospital-Asilo de Granollers, en el tomo 125 del archivo, libro 19 de Granollers, folio 84 vuelto, finca número 1.736, antiguo 3.443, inscripción sexta.

29. Censo en nuda propiedad y en usufructo al reverendo don Jaime Montal Rius o al Hospital-Asilo de Granollers, por el mismo título que los inmediatos anteriores, en el tomo 119 del archivo, libro 18 de Granollers, folio 115, finca número 1.650, antiguo 360, de Palou, inscripción segunda. Y otro censo en nuda percepción sobre finca de doña Rosa Durán Padrós, actualmente inscrito en usufructo y en nuda propiedad, respectivamente, a favor del reverendo don Jaime Montal Rius y del Hospital-Asilo de Granollers, en tomo 120 del archivo, libro 7 de las Franquesas, folio 20, finca número 638, antiguo 975, inscripción segunda.

Considerando que según el artículo 277, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de, excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación Benéfica Hospital-Asilo de Granollers ha sido reconocida como de beneficencia particular por Real Orden de 17 de julio de 1920, referida en el resultado segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, por tratarse de inmuebles y censos inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma.

Esta Dirección General acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los inmuebles y censos relacionados en el resultando tercero de este

acuerdo, pertenecientes a la Institución Benéfica Hospital-Asilo de Granollers, en tanto se empleen los referidos inmuebles o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 21 de noviembre de 1960.—El Director general, José María Zabía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de octubre de 1960 por la que se clasifica al Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) con dos plazas de primera categoría de Farmacéutico titular, y al de Berango, de la misma provincia, con una de dichas plazas de cuarta categoría.

Ilmo. Sr.: Examipado expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Berango (Vizcaya) solicitando su segregación del de Guecho, de la misma provincia, con el que constituye dos plazas de Farmacéutico titular de primera categoría, con el fin de formar plaza independiente;

Resultando que el referido Ayuntamiento funda su petición en el censo de población del Municipio, que representa 1.802 habitantes, según el padrón del año 1959; en su presupuesto de 348.265 pesetas, y en que las dos oficinas de farmacia que corresponden a la agrupación están situadas: una, en el barrio de Neguri, y la otra, en el de Las Arenas, distantes de Berango cuatro y seis kilómetros;

Resultando que en el expediente figuran los informes del Ayuntamiento de Guecho, del Colegio Oficial de Farmacéuticos, de la Jefatura Provincial de Sanidad y del excelentísimo señor Gobernador civil;

Considerando que todos los informes emitidos en el expediente son favorables a la creación de la plaza que se solicita, por estimar que el servicio quedará mejor atendido en los Municipios afectados;

Considerando que, teniendo el Municipio de Guecho 19.250 habitantes y el de Berango 1.654, según el censo oficial aprobado en 1950, les corresponden, al primero, dos plazas de Farmacéutico titular de primera categoría, y al segundo, una de dichas plazas de cuarta categoría,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien clasificar el Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) con dos plazas de primera categoría de Farmacéutico titular, y al de Berango, de la misma provincia, con una de dichas plazas de cuarta categoría.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1960.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de octubre de 1960 por la que se clasifica a los Ayuntamientos de Villalpando, Prado, Quintanilla del Olmo, Tapioles, San Martín de Valderaduey y Villárdiga con una plaza de Farmacéutico titular de segunda categoría, y a los de Castronuevo de los Arcos, Belver de los Montes, Pobladora de Valderaduey y Cañizo, todos ellos de la provincia de Zamora, con otra plaza de Farmacéutico titular de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por la Jefatura Provincial de Sanidad de Zamora por Orden de esa Dirección General, para rectificar la clasificación de plazas de Farmacéuticos titulares de la agrupación constituida a tales efectos por los Ayuntamientos de San Martín de Valderaduey, Cañizo y Villárdiga, de aquella provincia;

Resultando que la razón fundamental que ha originado el expediente ha sido el que hace más de veinticinco años la plaza de Farmacéutico titular que tiene asignada la agrupación citada no ha sido provista en propiedad, por lo que no se presta el servicio en debidas condiciones, en perjuicio de los Municipios afectados;

Resultando que en el expediente figuran los informes de los Ayuntamientos de San Martín de Valderaduey, de Cañizo y de